



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, trece de julio de dos mil veinte

RADICADO: 54-518-31-84-001-2020-00051-00

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Debe ajustar los hechos a los datos arrojados por las partidas de nacimiento del demandante, dado que no son coincidentes.
2. Existe corrección de la fecha de inscripción en el registro civil colombiano, pero no se evidencia la nota aclaratoria o de "vale" de la misma.
3. Debe aportar la dirección física y electrónica de la testigo CRUZ DELINA BUITRAGO DE A.
4. Existe indebida acumulación de pretensiones, al solicitar la cancelación del registro civil del señor ELKIN ANTOLINEZ BUITRAGO y se ordene la corrección de la cédula, lo que no es del resorte de este proceso. Es un trámite que se debe realizar en la Registraduría correspondiente.

Reconózcase personería al Dr. LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2451b5683e66dbbfc51885f899061a909d2342768f3cc436cbf18e7a920a9d64

Documento generado en 13/07/2020 01:22:20 PM